



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 121-CMPP

Puno, 07 de noviembre de 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de noviembre de 2005, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

Que, conforme lo establece el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 20° de la precitada Ley es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, en concordancia con los preceptos constitucionales, y en adición a las funciones y competencias de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades, es política de esta Municipalidad brindar las mayores facilidades posibles a los vecinos de la Provincia de Puno que deseen formalizar su situación conyugal a través del Matrimonio, contribuyendo de esta manera a fortalecer la Unidad Familiar como célula básica de la sociedad.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 74° que “Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley...” y el artículo 195° inciso 5) señala que “Los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley”.

Que, el artículo 252° del Código Civil establece que “el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248°”.

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9°, artículos 39°, 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2792; el Concejo Provincial por unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, para el día Jueves 08 de diciembre de 2005, a horas 11.00 a.m. en el local del Parque del Niño.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario abonen como pago por Apertura de Expediente Matrimonial el costo único de S/. 20.00 (VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que cubrirá los gastos del expediente matrimonial y celebración del matrimonio.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a los contrayentes que participen en el presente Matrimonio Civil Comunitario de la publicación de sus Edictos Matrimoniales correspondientes, en observancia de la atribución conferida por el Art. 252° del Código Civil; sin perjuicio de ello la Municipalidad procederá a efectuar la difusión y publicación correspondiente con arreglo a lo dispuesto por el Art. 250° de la norma antes acotada.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como fecha de inicio de las inscripciones a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y como cierre de inscripciones el día 02 de Diciembre del presente año.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, la recepción del Expediente Matrimonial, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos, debiendo cumplir con todos los requisitos señalados en el Código Civil.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Unidad de Registro Civil, Gerencia Administrativa, Gerencia de Promoción, Gerencia de Servicios y Unidad de Imagen Institucional y Protocolo el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les compete.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la localidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Dr. Mariano Portugal Catacora
Alcalde

Los contrayentes deberán cumplir con presentar los documentos: señalados como requisitos en el artículo 248° del Código Civil.

1. Partida de Nacimiento de ambos, certificadas y actualizadas (máximo 6 meses de antigüedad)
2. Copia autenticada por Fedatario, de los Documentos de Identidad (D.N.I. vigente con la constancia de sufragio, C.I.P., Pasaporte o carné de Extranjería, según sea el caso), debiendo mostrarse los originales.
3. Una fotografía tamaño carné y/o pasaporte por cada contrayente.
4. Certificado Médico Pre-nupcial, extendido por la Municipalidad.
5. Certificado Domiciliario y/o Declaración Jurada de residir en el Distrito, adjuntándose copia de recibos de agua, luz, teléfono y/o arbitrios.
6. Dos testigos mayores de edad, que deberán conocerlos como mínimo tres (03) años, quienes deberán portar sus documentos de identidad originales, adjuntando copias autenticadas por el fedatario Municipal.

7. Los Viudos, Divorciados, menores de edad, militares y/o extranjeros que deseen participar de este PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2004, deberán cumplir con presentar la documentación adicional según sea el caso, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Exonerar a los contrayentes que participan en este acto, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los derechos de pago por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil de la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano.
- b) Los derechos de pago por los servicios de certificados médicos pre-nupciales de la División de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la publicación de avisos matrimoniales a los contrayentes que participen en el presente Matrimonio Civil Comunitario, en observancia a la atribución conferida por el artículo 252° del Código Civil; sin perjuicio de ello, la Municipalidad procederá a efectuar la difusión y publicación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 250° de la norma antes acotada.